

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1523-SPA-1079  
y sus acumulados PAOT-2025-1526-SPA-1081  
PAOT-2025-1531-SPA-1082

No. Folio: PAOT-05-300/200-6709-2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **28 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1523-SPA-1079 y sus acumulados PAOT-2025-1526-SPA-1081 y PAOT-2025-1531-SPA-1082** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *En la calle de Revillagigedo 18 hay aproximadamente 4 jardineras que quitaron un árbol y sellaron con cemento, los de u. Restaurante y estacionamiento público, es ilegal (...)* [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública en calle Revillagigedo entre las Avenidas Juárez e Independencia, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)
2. (...) *Han quitado los árboles que se encontraban en las jardineras sobre la banqueta de la calle de Revillagigedo (...) y han puesto cemento en las jardineras. Quitaron los árboles de enfrente del estacionamiento público y del Restaurante Gotan (...)* [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública en calle Revillagigedo entre las Avenidas Juárez e Independencia, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)
3. (...) *El día de ayer 04 de marzo de 2025 personas sin autorización talaron un árbol grande por el simple hecho de que "hay ratas" y pusieron cemento encima, lo mismo están haciendo con todo los maceteros de la banqueta (...)* [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública en calle Revillagigedo entre las Avenidas Juárez e Independencia, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

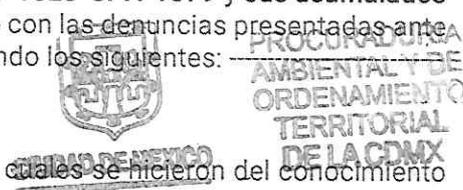
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

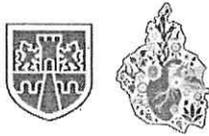
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



*E*  
*1*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1523-SPA-1079  
y sus acumulados PAOT-2025-1526-SPA-1081  
PAOT-2025-1531-SPA-1082

No. Folio: PAOT-05-300/200- **67091** -2025

facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**AFECTACIÓN DE ARBOLADO Y ÁREA VERDE**

Las denuncias ciudadanas se refieren al derribo de arbolado y afectación de área verde localizado sobre la vía pública en calle Revillagigedo entre las Avenidas Juárez e Independencia, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

(...)

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se Encuentren. (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, es la letra. en su numeral 9 que:

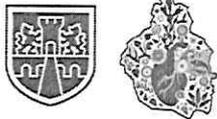
(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...).

Adicionalmente, Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 113 establece que quién dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de seis jardineras localizadas sobre la acera ubicada en calle Revillagigedo, las cuales se describen a continuación:

Número de jardinera	Dimensiones en metros
1	2.7 x 1.2
2	1.9 x 1.2

*18*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1523-SPA-1079  
y sus acumulados PAOT-2025-1526-SPA-1081  
PAOT-2025-1531-SPA-1082

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 0 9 -2025

Número de jardinera	Dimensiones en metros
3	1.2 x 1.1
4	1.2 x 1.2
5	1.2 x 1.1
6	1.2 x 1.1

Al respecto, se observó que ninguna de las jardineras contenía concreto, cascajo y/o algún elemento que denotara que les fue colocada una plancha de cemento, por el contrario, tenían plantas herbáceas de reciente plantación. Asimismo, no se constató el derribo de algún individuo arbóreo en el sitio señalado.

En seguimiento, se realizó una consulta espacio-multitemporal en el portal de internet del Google Maps, <https://www.google.com.mx/maps>, para la localización del árbol que presuntamente fue derribado, ubicado sobre la vía pública en calle Revillagigedo entre las Avenidas Juárez e Independencia, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. Al respecto, se tiene que en el periodo de tiempo entre el mes de abril del año 2022 y del mes de octubre del 2023, en el sitio existía un tocón localizado frente al establecimiento mercantil con denominación comercial "Go Tan", el cual ya se encontraba presente en esas fechas, por lo que los hechos denunciados tienen más de un año de antigüedad y de acuerdo al artículo 22 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México el cual refiere que la denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones.

En razón de lo anterior, esta Entidad no cuenta con elementos materiales para continuar con la presente investigación, toda vez que no se constató la afectación de las áreas verdes, así como el derribo de algún árbol en el sitio referido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de derribo de arbolado y afectación de áreas verdes.

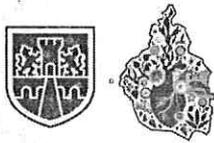
#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de arbolado y afectación de área verde, esta Entidad se allegó de los elementos a través de los cuales se hizo constar que las jardineras motivo de denuncia no contienen concreto, cascajo y/o algún elemento que denotara que les fue colocada una plancha de cemento, asimismo, tampoco se constató el derribo de algún árbol en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1523-SPA-1079  
y sus acumulados PAOT-2025-1526-SPA-1081  
PAOT-2025-1531-SPA-1082

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6709** -2025

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

**CUARTO.-** Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
  
**CIUDAD DE MEXICO**

**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

  
EAL/SAS/DFAZ